

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: MATERIALES EMO SAS
EJECUTADO: LUZ DARY URIBE MORA y JOSE HUMBERTO URIBE MORA
RADICACION: 6300140030082018-00095-00

Una vez revisado el plenario, se evidencia que el secuestre designado para la custodia de los bienes aprisionados en este asunto, entidad BIENES RAICES DEL EJE CAFETERO, ya no pertenece a la lista de auxiliares de la Justicia, lo que le impide continuar ejerciendo sus funciones como administradora de los mismos.-

Por lo anterior, es necesario encomendar el encargo a otro auxiliar de la justicia, teniéndose que tal delegación, en principio, debería dirigirse a los auxiliares de la justicia, de categoría 2, correspondientes a ésta jurisdicción; sin embargo, una vez revisada la lista de auxiliares del Distrito Judicial de Armenia, se advierte que se carece de una relación de secuestres categoría 2; en consecuencia, ha de acudir a la lista de secuestres del mencionado rango, constituida para la ciudad de Pereira, Risaralda, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del art. 48 de Código General del Proceso.

Así las cosas, en reemplazo del secuestre que viene actuando en el presente asunto, se designa a la sociedad HUGO GÓMEZ FRANCO S.A.S, identificada con Nit. 901.433.307-2, cuya dirección electrónica de contacto es hugofra59@gmail.com. Se advierte a la entidad designada que cuenta con 5 días hábiles siguientes al recibimiento de la comunicación, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, para que manifieste si acepta o se excusa de asumir el cargo para el que fue nombrada.

Así mismo, líbrese atento oficio, al auxiliar saliente, indicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega real y material del bien puesto a su cuidado, al nuevo secuestre, dentro de los diez (10) días siguientes al de la aceptación del cargo, y rendir cuentas comprobadas de la administración de los bienes dentro del mismo término referido.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, y remítanse a los correos electrónicos tanto del auxiliar saliente, como al nuevo designado.

De otro lado, se agrega al plenario el avalúo de los bienes que hacen parte del inventario de lo aprisionado en el presente asunto, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y se le requiere para que indique, cual es objeto de haber presentado dicho inventario y avalúo como una sola unidad.-

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

456e5cf25ad081772668794ff0c48d3ec13e96993d72608a27e1bedc64e245ce

Documento generado en 01/09/2021 10:36:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 02/09/2021



EDISON RIVERA ROBLES

SECRETARIO